



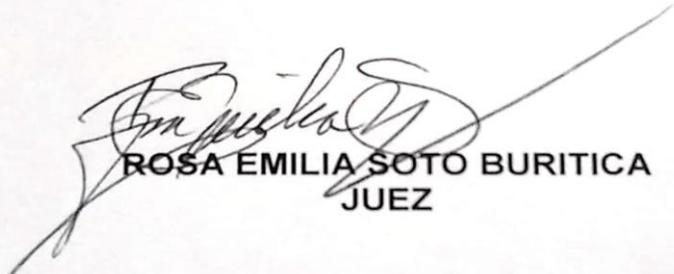
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Se le hace saber a la señora Presentacion de María Rúa Ayala, demandante en el presente porceso, que lo solicitado en el memorial que antecede no es procedente, toda vez que en la cuenta de Depositos Judicilaes del Despacho no se encuentra consignado dinero alguno a su nombre, se le recomienda que averigüe con el señor pagador de la Policia para que le indique o certifique a que cuenta consigno dichos dineros

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

Auto interlocutorio:	55
Radicado:	05266 31 10 002 2017-00676- 00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANDREA ISABEL BETANCUR REDONDO
Demandado:	FLAMINIO RUIZ NUÑEZ
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de enero de dos mil dieciocho

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ANDREA ISABEL BETANCUR REDONDO frente a FLAMINIO RUIZ NUÑEZ, la que por auto del 16 de enero de 2018, notificado por estados Nro. 5 del 17 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN TESTADA de la señora CONSUELO URIBE CALLE, promovida por LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ANDREA ISABEL BETANCUR REDONDO frente a FLAMINIO RUIZ NUÑEZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 16 de enero de 2018.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado - Antioquia.

Secretario

(1)